



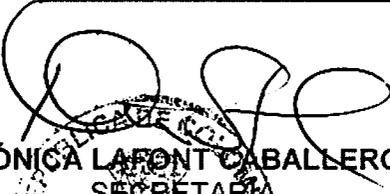
**TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES**  
(ART. 173 Y 110 C.G.P.)

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-001-2016-00245-00
<b>Demandante</b>	ALONSO ROMAN MEDINA ROJANO
<b>Demandado</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

Se fija el traslado en la página web de la rama judicial hoy nueve (9) de julio de 2019, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso y de acuerdo a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 23 de abril de 2019, de las pruebas aportadas, visibles a folios 150 a 152 y 155 a 157 del expediente, todo ello de conformidad con los artículos 110 y 173 del Código de General del Proceso.

EMPIEZA EL TRASLADO: (10) DIEZ DE JULIO DE 2019 A LAS 8:00 AM

VENCE EL TRASLADO: (12) DOCE DE JULIO DE 2019 A LAS 5:00 PM

  
MÓNICA LAFONT CABALLERO  
SECRETARIA  
JUZGADO PRIMERO  
ADMINISTRATIVO  
Secretaría

Centro, Avenida Daniel Lemaître Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio Antiguo Telecartagena  
E-mail: [admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 6649637  
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



# Secretaría de Educación Distrital

## Alcaldía de Cartagena de Indias

Cartagena De Indias, 07 de marzo de 2019



Cartagena

CTG2019EE002308



Señor(A)

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA

CENTRO AV DANIEL LEMETRE CALLE 32 #10-129

Bolívar, Cartagena De Indias

admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a Oficio No. 644 de 19 de Julio de 2018 sin radicación, informa recibido en esta dependencia el 5 de Marzo de 2019

**Radicado:** 13001-33-33-001-2016-00245-00

**Demandante:** Román Alfonso Medina Rojano

**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP

Cordial saludo:

Mediante oficio 2018SEDRE1494 de 16 de Abril de 2018, esta entidad suministró respuesta al oficio de la referencia, no obstante ante la nueva instauración de esta solicitud procederemos adicionar la información requerida en los siguientes términos:

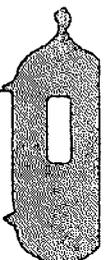
Los factores salariales devengados por el accionante durante los años 2000 y 2001, sobre los cuales se realizaron aportes para pensión, al señor Medina Rojano con vinculación nacional fueron los siguientes:

- Año 2000: Asignación básica, subsidio de alimentación, auxilio de transporte, bonificación por servicios, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y Bonificación especial Recreación.
- Año 2001: Asignación básica, subsidio de alimentación, auxilio de transporte y prima de navidad.

Anexamos certificado en donde consta la totalidad de los factores salariales devengados por el accionante.

Con relación al punto dos concretamente en lo atinente a la prima técnica, nos permitimos enunciar lo siguiente:

La prima técnica, la norma contemplo un limitante, el cual está establecido el Artículo 7 del Decreto 1661 de 1991, que rezan:



# Secretaría de Educación Distrital



Cartagena

## Alcaldía de Cartagena de Indias

*"Artículo 7º.- Forma de pago, compatibilidad con los gastos de representación. La Prima Técnica asignada se pagará mensualmente, y es compatible con el derecho de percibir gastos de representación. La Prima Técnica constituirá factor de salario cuando se otorgue con base en los criterios de que trata el literal a) del artículo 2 del presente Decreto, y no constituirá factor salarial cuando se asigne con base en la evaluación del desempeño a que se refiere el literal b) del mismo artículo."*

Por lo anterior, enunciamos que la prima técnica, esta constituirá **SOLO** factor salarial cuando se otorgue con base en los títulos de estudio de formación avanzada y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional o en la investigación técnica o científica en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo durante un término no menor de tres (3) años, y no constituirá factor salarial cuando se asigne con base en la evaluación del desempeño.

La prima técnica que devengada el señor **Román Alfonso Medina Rojano** fue otorgada por evaluación de desempeño, por lo tanto no constituía factor salarial y sobre esta no se efectuaron descuento por aportes a pensión.

En lo referente a las inconsistencias entre el certificado emitido por la I.E. CASD Manuela Beltrán y el formato 3B emitido por la Subdirección Técnica de Talento Humano SED, le comunicamos que por competencia atribuida mediante manual de funciones la única dependencia competente para emitir certificados salariales necesarios para liquidación de pensiones corresponde a la Subdirección Técnica de Talento Humano SED, por lo tanto el certificado expedido por la I.E. CASD Manuela Beltrán carece validez jurídica.

Lo enunciado consta de un (01) folio útil y escrito.

Atentamente,

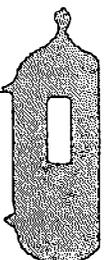
**MARTHA PAEZ CANENCIA**  
SUBDIRECTOR TÉCNICO  
TALENTO HUMANO

Proyectó: ERICKA MENDOZA DE HOYOS  
Revisó: ERICKA MENDOZA DE HOYOS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
CAROLINA DE BARRANQUILLA  
SECRETARÍA

RECIBIDO HOY 08/03/19  
NUMERO DE FOLIOS 3

FECHA: \_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL ABOGADO: **Jose Cabrera**  
FIRMA: \_\_\_\_\_





**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS  
CONSECUTIVO NO. 0**

<b>I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION</b>		
NOMBRE SECRETARIA:	NIT ENTIDAD NOMINADORA	
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRI.CARTAGENA DE INDIAS	890480184-4	
DEPARTAMENTO		
BOLIVAR		
<b>II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE</b>		
1 Primer Apellido	Segundo Apellido	
MEDINA	ROJANO	
Primer Nombre	Segundo Nombre	
ROMAN	ALFONSO	
2 Tipo de Documento:	CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	Número de Documento: 3952668
GRADO DE ESCALAFON		
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL	ESTABLECIMIENTO DE BOLIVAR	
<b>III. SITUACION LABORAL</b>		
1 REGIMEN DE CESANTIAS	2 REGIMEN DE PENSIONES	
Anual <input checked="" type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/>	Nacional <input checked="" type="checkbox"/> Nacionalizado <input type="checkbox"/> Vigencia 812/2003 <input type="checkbox"/>	
3 CARGO: Docente <input type="checkbox"/> Directivo Docente <input type="checkbox"/> Cual? Conductor Mecánico		
4 NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Básica Secundaria <input type="checkbox"/>		
5 ACTIVO: S <input type="checkbox"/> N <input checked="" type="checkbox"/>		
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input checked="" type="checkbox"/> Provisionalidad <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/> Cual? <input type="checkbox"/>	
<b>V. SALARIOS DEVENGADOS</b>		
<b>FACTORES SALARIALES</b>	DESDE:	01 - 01 - 2000
	HASTA:	31 - 12 - 2000
Asignacion Basica	301,008.00	
Subsidio de Alimentacion	23,431.00	
Auxilio de Transporte	26,413.00	
Bonificación Servicios	150,504.00	
Prima de Servicios	181,697.00	
Prima de Vacaciones	189,267.00	
Prima de Navidad	394,307.00	
Bon. Especial Recreación	20,067.00	
<b>TOTAL</b>	<b>1,286,694.00</b>	
<b>FACTORES SALARIALES</b>	DESDE:	01 - 01 - 2001
	HASTA:	27 - 04 - 2001
Asignacion Basica	328,854.00	
Subsidio de Alimentacion	25,540.00	
Auxilio de Transporte	30,000.00	
Prima de Navidad	128,131.00	
<b>TOTAL</b>	<b>512,525.00</b>	

**VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA**

Nombre Completo

FREDY TORRES A.

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

73162977

Cargo

Técnico

06/03/2019

FECHA EXPEDICIÓN



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

**Secretaría de  
Educación Distrital**  
Alcaldía de Cartagena de Indias



Cartagena de Indias D. T. y C., 07 de marzo de 2019

Señor  
**JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Centro sector la Matuna, Av. Daniel Lemaitre, calle 32 No. 10-129  
Ciudad

**REFERENCIA:** Oficio No. 644

Proceso: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho  
Radicación No. 13001-33-33-001-2016-00245-00  
Demandante RAMON ALFONSO MEDINA ROJANO  
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.

**JOHN JAIRO RODRIGUEZ SERRANO**, mayor y vecino del Distrito de Cartagena de Indias, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.185.371 expedida en Cartagena, por instrucciones expresas del Secretario(a) de Educación Distrital y actuando en mi calidad de Asesor – Grupo Asesoría Legal Educativa de la Secretaría de Educación Distrital, designado mediante Decreto 0247 de 20 de febrero de 2013 facultado de acuerdo al manual de funciones (Decreto Distrital No. 1701 de Diciembre 23 de 2015), me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a lo referenciada en los siguientes términos:

En fecha 22 de marzo de 2018 mediante radicado 2018PQR4895, fue recibido en la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena el oficio No. 269 en donde el Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito De Cartagena, solicitaba a llegar al despacho documentos del señor Román Alfonso Medina Rojano.

El oficio fue asignado a la oficina de la Subdirección Técnica de Talento Humano de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, quien en fecha 16 de abril de 2018 mediante oficio SED-RE-1494 dio respuesta al requerimiento.

En la respuesta al requerimiento respondieron los dos puntos solicitados por el juzgado de la siguiente forma:

- 1 se remitió certificación de salarios con factores salariales correspondientes a los años 1999, 2000 y 2001 devengados por el señor Ramón Alfonso Medina Rojano.
- 2 se aclaró la inconsistencia entre el certificado emitido por el CASD y el formato emitido por la Subdirección Técnica de Talento Humano de la SED.

En fecha 06 de marzo de 2019, nuevamente la Subdirección Técnica de Talento Humano de la SED mediante oficio CTG2019EE002308 contesto el oficio No 269 de 2018, reiterando y ampliando la respuesta dada en fecha 16 de abril de 2018.

La Secretaria de Educación Distrital de Cartagena contesto en dos oportunidades el requerimiento realizado por el Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito De Cartagena. Solicitamos se nos informe si necesitan alguna información adicional respecto al tema o una nueva información o certificación.



**Secretaría de  
Educación Distrital**  
Alcaldía de Cartagena de Indias

De lo anterior se infiere que no se ha dado una omisión en la respuesta del requerimiento presentado por el Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito De Cartagena.

**SOLICITUD**

Con el acostumbrado respeto solicito a usted **ARCHIVAR** el incidente de imposición de sanción contra la señora **CLAUDIA PATRICIA ALMEIDA CASTILLO** Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, en virtud de que el requerimiento fue contestado.

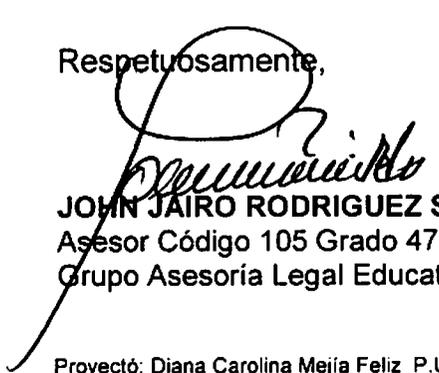
**ANEXOS**

- Copia del oficio SED-RE-1494 de 16 de abril de 2018, con su constancia de recibido.
- Copia del oficio CTG2019EE002308 de 06 de marzo de 2019, con su constancia de recibido.

**NOTIFICACIONES**

Recibimos notificaciones en nuestras oficinas ubicadas en el Centro, Sector La Matuna Plazoleta Benkos Biohó, Edificio Mariscal No. 10-46.  
Email: [juridicasedcartagena@gmail.com](mailto:juridicasedcartagena@gmail.com)

Respetuosamente,

  
**JOHN JAIRO RODRIGUEZ SERRANO**  
Asesor Código 105 Grado 47  
Grupo Asesoría Legal Educativa SED

Proyectó: Diana Carolina Mejía Feliz P.U. Grupo Asesoría Legal Educativa, 

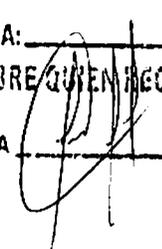
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
CARTAGENA DE INDIAS  
SECRETARIA**

RECIBIDO HOY 08/03/19

NUMERO DE FOLIOS 5

FECHA: \_\_\_\_\_ HORA \_\_\_\_\_

NOMBRE QUIEN RECIBE Jorge Cabera

FIRMA 



2

# Secretaría de Educación Distrital

Alcaldía de Cartagena de Indias

Cartagena De Indias, 07 de marzo de 2019



Cartagena

CTG2019EE002308



Señor(A)

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA**

CENTRO AV DANIEL LEMETRE CALLE 32 #10-129

Bolívar, Cartagena De Indias

admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECIBIDO 07 MAR. 2019

Asunto: Respuesta a Oficio No. 644 de 19 de Julio de 2018 sin radicación anterior recibido en esta dependencia el 5 de Marzo de 2019

**Radicado:** 13001-33-33-001-2016-00245-00

**Demandante:** Román Alfonso Medina Rojano

**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP

Cordial saludo:

Mediante oficio 2018SEDRE1494 de 16 de Abril de 2018, esta entidad suministró respuesta al oficio de la referencia, no obstante ante la nueva instauración de esta solicitud procederemos adicionar la información requerida en los siguientes términos:

Los factores salariales devengados por el accionante durante los años 2000 y 2001, sobre los cuales se realizaron aportes para pensión, al señor Medina Rojano con vinculación nacional fueron los siguientes:

- Año 2000: Asignación básica, subsidio de alimentación, auxilio de transporte, bonificación por servicios, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y Bonificación especial Recreación.
- Año 2001: Asignación básica, subsidio de alimentación, auxilio de transporte y prima de navidad.

Anexamos certificado en donde consta la totalidad de los factores salariales devengados por el accionante.

Con relación al punto dos concretamente en lo atinente a la prima técnica, nos permitimos enunciar lo siguiente:

La prima técnica, la norma contemplo un limitante, el cual está establecido el Artículo 7 del Decreto 1661 de 1991, que rezan:



# Secretaría de Educación Distrital



Carta  
Cartagena

## Alcaldía de Cartagena de Indias

*Artículo 7.- Forma de pago, compatibilidad con los gastos de representación. La Prima Técnica asignada se pagará mensualmente, y es compatible con el derecho de percibir gastos de representación. La Prima Técnica constituirá factor de salario cuando se otorgue con base en los criterios de que trata el literal a) del artículo 2 del presente Decreto, y no constituirá factor salarial cuando se asigne con base en la evaluación del desempeño a que se refiere el literal b) del mismo artículo."*

Por lo anterior, enunciarnos que la prima técnica, esta constituirá **SOLO** factor salarial cuando se otorgue con base en los títulos de estudio de formación avanzada y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional o en la investigación técnica o científica en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo durante un término no menor de tres (3) años, y no constituirá factor salarial cuando se asigne con base en la evaluación del desempeño.

La prima técnica que devengada el señor **Román Alfonso Medina Rojano** fue otorgada por evaluación de desempeño, por lo tanto no constituía factor salarial y sobre esta no se efectuaron descuento por aportes a pensión.

En lo referente a las inconsistencias entre el certificado emitido por la I.E. CASD Manuela Beltrán y el formato 3B emitido por la Subdirección Técnica de Talento Humano SED, le comunicamos que por competencia atribuida mediante manual de funciones la única dependencia competente para emitir certificados salariales necesarios para liquidación de pensiones corresponde a la Subdirección Técnica de Talento Humano SED, por lo tanto el certificado expedido por la I.E. CASD Manuela Beltrán carece validez jurídica.

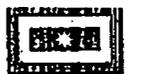
Lo enunciado consta de un (01) folio útil y escrito.

Atentamente,

**MARTHA PAEZ CANENCIA**  
SUBDIRECTOR TÉCNICO  
TALENTO HUMANO

Proyectó: ERICKA MENDOZA DE HOYOS  
Revisó: ERICKA MENDOZA DE HOYOS





Cartagena de Indias, D.T y C; 16 de Abril de 2018

Favor al contestar Cite este No.  
SED-RE-14974

Seficres

Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartagena  
Centro. La Matuna Av. Daniel Lemaître Calle 32 No.10 - 129  
Ciudad

Referencia: Respuesta a Oficio No. 269 de 14 de Marzo de 2018 con radicación interna 20180014895  
Radicado: 13001-33-33-001-2016-00245-00  
Demandante: Román Alfonso Medina Rojano  
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP

Cordial saludo:

Solicita en el oficio de la referencia:

1. "Certificado en la que consta los factores salariales devengados por el accionante durante los años 2000 y 2001, en la cual deberá indicar además factores sobre los cuales se realizaron aportes para pensión."

Mediante el presente escrito, remitimos certificado de salarios con factores salariales correspondiente a los años 1999, 2000 y 2001, devengados por el señor Román Alfonso Medina Rojano.

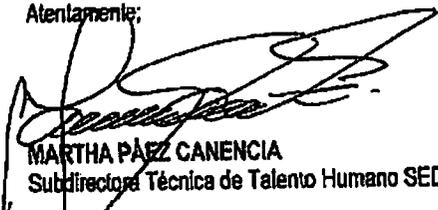
2. Aclarar las inconsistencias entre los factores salariales certificados por el Director y Pagador del Centro Auxiliar de Servicios Docentes - CASD Manuela Beltrán (CD, obrante a fl 99, documentos 24 - certificado de factores salariales ( y la emitida por la Subdirectora Técnica de Talento Humano a través del formato No. 3 (B) - Certificación de Salarios mes a mes de fecha 10 de Febrero de 2015 (fl. 35 - 36), concretamente en lo atinente a la prima técnica."

En lo referente a las inconsistencias entre el certificado emitido por la I.E. CASD Manuela Beltrán y el formato 3B emitido por la Subdirección Técnica de Talento Humano SED, le comunicamos que por competencia atribuida mediante manual de funciones la única dependencia competente para emitir certificados salariales necesarios para liquidación de pensiones corresponde a la Subdirección Técnica de Talento Humano SED, quien tiene la competencia funcional asignada.

Por lo expuesto los datos sobre salarios devengados acertados son los expedidos en el certificado que anexamos con este escrito.

Lo enunciado consta de un (01) folio útil y escrito.

Atentamente;

  
MARTHA PÁEZ CANENCIA  
Subdirectora Técnica de Talento Humano SED

Aprobó: Freddy Torres Arroyo  
Técnico de Certificados SED

Proyectó: Enke Patricia Mendoza De Hoyos  
P.U. Talento Humano SED

Centro. Pazoleta Benkos Blohó  
Carrera 10 A No. 35-73, Edificio Mariscal  
Cartagena de Indias - Colombia - Teléfonos: (5) 650 1091  
[www.sedcartagena.gov.co](http://www.sedcartagena.gov.co)

